



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 341-2023-A-MDSS

San Sebastián, 25 de octubre del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: El Informe n.º 24.GM.MDSS.2023, de fecha 19 de octubre del 2023, la Opinión Legal n.º 605-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 16 de octubre del 2023, el Informe n.º 743-2023-GDUR-MDSS, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Informe n.º 466-2023-YNG-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 31 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley n.º 30305 - Ley de la Reforma Constitucional, del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo estipulado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, asimismo el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar el acto emitido y extirparla del ordenamiento jurídico: este supuesto es regulado en el artículo 213 numeral 213.1 del TUO de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, 213.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso solo puede ser objeto de reconsideración, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”;

Que, el artículo 10° causales de nulidad, del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad, del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece: 11.1. *Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.* 11.2. *La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.* 11.3. *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.*

Que, de la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si el vicio no es constatado y declarado. En ese contexto, son elementos de validez de un acto administrativo: la competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Por tanto, el vicio en la regularidad del procedimiento exigido radica en la necesidad de identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una norma esencial del procedimiento y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a contrario sensu no conducirá a la sanción de nulidad, señala Morón Urbina que existe tal vicio cuando, un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido – aunque coincida parcialmente con este cuando se omita un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso (por ejemplo: carecer de algún dictamen preceptivo antes de la decisión, de las formas de votación calificada en los órganos colegiados, o privar del derecho al debido proceso); cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente al procedimiento del cual



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



debiera derivarse. Obviamente este caso es el más grave, porque no se trata de haberse afectado algún trámite previsto en la ley, sino de la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto, de tal manera que la autoridad expide una decisión desprovista totalmente de juridicidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 293-GM-MDSS-2022, de fecha 01 de diciembre del 2022, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, resuelve en su Artículo Primero. - Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Idalia Velasco Álvarez, contra la Resolución Gerencial n.º 285-2022-GDUR-MDSS, de fecha 12 de mayo del 2022;



Que, mediante Informe n.º 466-2023-YNG-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 31 de agosto del 2023, la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluye: Por lo tanto, luego de evaluar el expediente se tiene que el área técnica emitió diferentes esquelas solicitando el levantamiento de observaciones que no se mencionaban en la esquila primigenia, en tres oportunidades: Esquila de Notificación n.º 1245-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 29 de setiembre del 2021, Esquila de Notificación n.º 1664-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 29 de octubre del 2021, Esquila de Notificación n.º 1815-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 23 de noviembre del 2021, Esquila de Notificación n.º 1964-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 30 de diciembre del 2021, así mismo existen contradicciones entre el informe técnico y legal por lo cual la Resolución Gerencial n.º 114-2022-GDUR-MDSS, que resuelve la improcedencia al trámite de visación de plano y memoria descriptiva, contiene un error que es un vicio para su nulidad, pues el administrado si cumple los requisitos del TUPA. En el recurso de reconsideración no se hizo un análisis técnico pues el administrado si cumplió con levantar las observaciones realizadas por el área técnica, así mismo si cumplía con los requisitos del TUPA. En el recurso de apelación el área técnica no realizó la reevaluación de desplazamiento solicitado por Gerencia Municipal, en la cual se habría advertido que el predio del certificado de zonificación y vías n.º 104-2022-DCU-SGAUR-GDUR-MPC y el polígono presentado en el exp. adm. CU n.º 55356-2021, son los mismos y la Municipalidad Provincial del Cusco ha determinado que se encuentra alineado y no invade vía pública. Por tanto, se han encontrado vicios que generaría la nulidad de la Resolución Gerencial n.º 285-2022-GDUR-MDSS, de fecha 12 de mayo del 2022 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 293-GM-MDSS-2022, de fecha 01 de diciembre del 2022;



Que, mediante Informe n.º 743-2023-GDUR-MDSS, de fecha 11 de setiembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, remite el Informe Legal n.º 265-2023-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 07 de setiembre del 2023, mediante el cual concluye: "Por los fundamentos expuestos precedentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º numeral 11.2 de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por D.S n.º 004-2019-JUS. Se debe remitir en el tiempo más breve a Gerencia Municipal el Informe n.º 466-2023-YNG-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 31 de agosto del 2023, la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por el cual se advierte irregularidades que acarrearían la nulidad de



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



actuados referido en el Informe n.º 170-2023-GAL-MDSS/RBM de fecha 12 de mayo del 2023, formulado por el Gerente de Asuntos Legales”;

Que, mediante Opinión Legal n.º 605-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 16 de octubre del 2023, el Gerente de Asuntos Legales, opina declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 293-GM-MDSS-2022, de fecha 01 de diciembre del 2022 y consecuentemente la Resolución Gerencial n.º 285-2022-GDUR-MDSS, de fecha 12 de mayo del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente, solicitado por la administrada Idalia Velasco Álvarez, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10º del TUO de la Ley n.º 27444: 1:” La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, conforme lo expuesto en el Informe n.º 466-2023-YNG-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe Legal n.º 265-2023-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 07 de setiembre del 2023;

Que, mediante Informe n.º 24.GM.MDSS.2023, de fecha 19 de octubre del 2023, de fecha 19 de octubre del 2023, el Gerente Municipal remite al despacho de Alcaldía el expediente de nulidad de oficio de actuados en el trámite de visación de planos y memoria descriptiva a nombre de la señora Idalia Velasco Álvarez, el cual es derivado a la oficina de Secretaria General mediante proveído n.º 3885, de fecha 19 de octubre del 2023, para las acciones que correspondan;

Estando a las facultades conferidas en el artículo 20º inciso 17) y 6) de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

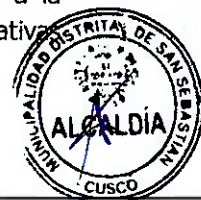
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 293-GM-MDSS-2022, de fecha 01 de diciembre del 2022 y consecuentemente la Resolución Gerencial n.º 285-2022-GDUR-MDSS, de fecha 12 de mayo del 2022 y la Resolución Gerencial n.º 144-2022-GDUR-MDSS, de fecha 08 de marzo de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente, solicitado por la administrada Idalia Velasco Álvarez, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10º del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER hasta la etapa de calificación del trámite de visación de planos del predio Minasmocco, ubicado en el sector de Sicllapata del Distrito de San Sebastián.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de todos los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica, a fin de que previa evaluación correspondiente proceda según sus atribuciones, y así determinar la responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas correspondientes.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Brígida Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL



Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”